

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 8 del corriente, relativa á la creacion de la casa de maternidad que en consonancia con los caritativos deseos de S. M. debe establecerse en esta corte. Y enterada la Reina de las activas y eficaces gestiones practicadas por V. E. con el fin de contribuir á la pronta realizacion de aquel piadoso pensamiento, se ha servido mandar se den á V. E. las gracias en su Real nombre por el celo que en esta ocasion ha desplegado, excitándole á que continúe con igual empeño y sin levantar mano las diligencias necesarias á llevar á cabo el proyecto en cuestion en el término mas breve que sea posible, con arreglo á las leyes, y disponiendo que se inserte en la Gaceta esta Real orden, así como la comunicacion que la ha motivado.

De la propia Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1853. =Egaña. —Sr. Gobernador de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Madrid. —Excelentísimo Sr.: Luego que recibí la Real orden, fecha 2 de Mayo último, por la cual S. M. se ha

servido mandar que, de acuerdo con varias corporaciones, proceda á excogitar los medios mas aptos y realizables de establecer una casa de maternidad, proponiendo para su sosten los recursos que considere aplicables al objeto, reuni cuantos antecedentes obraban en esta Secretaria relativos al asunto, pedí los planos de la casa-maternidad que mi antecesor habia elevado al Ministerio del digno cargo de V. E., y me propuse secundar con el celo y eficacia que tan útil pensamiento merecia, los filantrópicos deseos de nuestra Soberana, y las órdenes que en su virtud se servia V. E. comunicarme.

Pasé tambien á informe de la Diputacion la citada Real orden, y se dió cuenta de ella en la Junta provincial de Beneficencia. Esta última corporacion, penetrada de lo importante del objeto, y desando dar ensanche al pensamiento, concibió la idea de que una casa de maternidad debia por lo menos contener un departamento separado para los alumbramientos secretos, y otro en el que fuesen lactados los hijos de padres legítimos que por enfermedad de estos, graves ocupaciones de la madre ó indigencia de ambos esposos, no pudiesen ser criados cerca de su familia.

La Junta cree tambien que podria haber otro departamento, en el cual los niños, desde la edad de dos años á la de siete, estuviesen libres de los peligros que rodean á la infancia cuando sus padres se ven obligados á ausentarse de sus casas para ganar diariamente su sustento.

No olvidó tampoco aquella corporacion la conveniencia de que las señoras de la Casa-cuna interviniesen, como en este establecimiento, con sus altos respetos y su ardiente caridad para auxiliar al Gobierno en la direccion de la casa de Materni-

dad, ya que tantos y tan grandes sacrificios hacen actualmente sin otra recompensa que la satisfaccion que siempre proporciona la virtud. Con este objeto tuve el honor de asistir á la junta de señoras celebrada el viernes, y el consuelo á la vez de hallar la mas benévola acogida á mis indicaciones. Nombráse por las señoras una comision que me acompañe á visitar la Inclusa y el Colegio de niñas de la Paz; con objeto de conocer el local y ver si en el podia al menos establecerse el departamento de alumbramientos secretos, con la debida separacion é incomunicacion de ambos colegios. En la mañana del dia siguiente al en que esto se convino giré una escrupulosa visita á dichos lugares, y en ella hallé mas de una ocasion de admirar el celo caritativo de las señoras que, con tan noble interés, dedican sus incesantes desvelos al amparo de los desvalidos que vienen al mundo para experimentar desde el primer instante de su vida los auxilios de la caridad que abrigan estas almas piadosas.

No me es posible decir á V. E. todavia si podrá fundarse la casa de Maternidad en el edificio indicado: antes deberá hacerse un exámen prolijo, que verificará conmigo el Arquitecto de la junta. Luego que este se verifique daré conocimiento á V. E. de su resultado. Entre tanto debo indicar á V. E. los recursos con que puede contarse hasta ahora para llevar á cabo tan laudable pensamiento, que tanto ha de enaltecer la administracion de V. E., y que, como observará V. E. con una satisfaccion semejante á la mia, son bastantes para la fundacion de esta benéfica Casa.

Hay un crecido número de legados y memorias pias, unas conocidas ya, y otras de que no existian sino algunos indicios, y de cuyo descubrimiento se ocupan con buen éxito en estos instantes las comisiones investigadoras. Entre otras de no escasa importancia se encuentra la de D. Justo Walter, cuyos fundadores dispusieron la creacion de un hospital con su iglesia en esta córte, que debió construirse en el siglo pasado, y á la cual pertenecen una casa que produce 19,686 rs. anuales, que capitalizados al 5 por 100 la dan próximamente el valor de un millon de reales, y un crédito además contra el Estado de 1,500,000 rs., por el cual está ya entablada la competente reclamacion en las oficinas de Hacienda.

Existen además, procedentes de las mismas, una cantidad no despreciable en metálico, y otra de mas consideracion en papel de la Deuda del Estado. De todo lo que informará detalladamente á V. E. la relacion que adjunta tengo el honor de transmitirle.

Ahora bien, V. E. sabe que pueden destinarse á objetos de beneficencia, con arreglo á la legislacion vigente:

El sobrante de todas las fundaciones, sean familiares ó de patronato público.

Los capitales y réditos con que estuvieron dotados aquellos cuyo objeto hubiese caducado, como son la redencion de cautivos, pensiones y socorros á conventos suprimidos, fundaciones de los mismos y de hospitales.

Los bienes de todos aquellos en que no hay bastante para cubrir todas sus cargas y no puede cumplirse la voluntad de los testadores.

Las mandas y legados hechos en favor de es-

tablecimientos públicos que cuentan con recursos suficientes para cubrir todas sus atenciones.

Y por último, pueden agregarse los de otros establecimientos particulares, sin desatender sus obligaciones, como los del hospital de Presbiteros naturales de esta córte, titulado de San Pedro; el de la Buena-dicha, el de Santa Catalina de los Donados, el de los Irlandeses, el de los Italianos, el de los Franceses y otros varios, que tanto en esta córte como en los pueblos de la provincia, cuentan con grandes recursos, y que en gastos de administracion, oficinas, local y utensilios invierten mucho mas de lo que importan las necesidades que socorren.

Entre los patronos de los que se calculan mayores sobrantes para atender á objetos mas perentorios se cuentan el del Conde de Lerena, el de D. Juan Bautista Iturralde, el de D. Manuel Ventura Figueroa; el de D. Matias Urosas, y el de la Marquesa de Aytona.

Tambien son de bastante importancia los bienes legados por D. Francisco Garcia Asenjo, que importan mas de 20,000 duros, y cuyas tres cuartas partes fueron destinadas á Beneficencia.

Son asimismo aplicables al objeto los bienes de la fundacion de D. Lope de Mendiceta; y por último, seria difuso hacer la historia de cada uno de los recursos que por diferentes conceptos pueden destinarse á la realizacion de este utilísimo proyecto.

Explotados estos medios con perseverancia y actividad, serán suficientes, á no dudarlo, no solo para sostener el proyectado establecimiento, sino tambien para dotar la beneficencia de esta provincia de una manera mas fija, mas digna y mas conveniente que lo está en el dia.

Entiendo pues que el notable pensamiento del Gobierno de S. M. es realizable facilmente, sin que para llevarlo á cabo hayan de ofrecerse, á mi juicio, grandes obstáculos; sin que sea preciso sobrecargar en lo mas minimo en el presupuesto, y sin imposicion de ningun género á los contribuyentes. Estas circunstancias concurrirán á realzar notablemente la maternal solicitud de S. M. y el celo del Gobierno, que secundando sus benélicas inspiraciones, sabe llevar á cabo tan importantes mejoras sin exigir de nadie sacrificio alguno, sino arbitrando medios legales y poderosos que, merced á un incalificable abandono, estuvieron por tanto tiempo ignorados en manos de ilegítimos poseedores.

Permítame V. E. que al terminar esta comunicacion le reitere mi protesta de contribuir por todos los medios que estén á mi alcance para que los deseos de S. M. y de su Gobierno queden cumplidos, no solo porque considero este como el mas sagrado de los deberes que mi posicion me impone, sino porque el instinto propio y los sentimientos que he profesado toda mi vida me alientan á desplegar en asuntos de esta naturaleza todo el celo y todos los recursos de que me es dado disponer.

Oportunamente transmitiré á V. E. noticia de los resultados que se vayan obteniendo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1853.—Excmo. Sr.—Antonio Benavides.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 128.

La Junta de la Deuda pública con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 154 de 14 de Mayo último.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 16 de Junio de 1855.—P. A. D. S. G., *Eusebio Garcia.*

OTRA NUMERO 129.

Los Alcaldes de los pueblos que espresa la nota que se inserta á continuacion obligarán á los sujetos que la misma espresa para que pasen á esta capital á recoger las licencias de uso de armas que se les ha concedido por este Gobierno á cuyo efecto se les señala el término de ocho dias, pasado el cual, dichos Alcaldes bajo su responsabilidad, les recogerán las espresadas armas.—Albacete 18 de Junio de 1855.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota.*

Relacion de los sujetos que tienen orden espedida por este Gobierno para la concesion de licencia de uso de armas y no han venido á sacartas.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Pedro Mayor.	Alcaráz.
Manuel Guzman.	
D. Severiano Moragas.	
Vicente Aguilar.	
Bernardo Montejano.	
Juan Ramon Galdon.	Bonillo.
Francisco Muñoz Palacios.	
Ignacio Victoriano Ferrer.	
José Maria Ortiz.	
Angel Gonzalez.	
Juan Palomar.	
José Montoyo.	
Miguel de Badalo.	

Antonio Castellano.	Bonillo.
Tomás Villoldo.	
José Ordoñez.	
Pedro de Mora.	
Pedro Garcia Almagro.	
Felipe Martinez.	
Felipe Calero.	
Pascasio Rodriguez.	
Pedro Villoldo.	
Pedro Rey.	
Melchor Felipe Ortiz.	Férez.
Miguel Martinez Martinez.	
Ramon Ordoñez.	Gineta.
José Belazquez.	
Alfonso Ramirez.	Peñascosa.
D. Juan Lopez.	
D. Carlos Lopez.	
José Garcia.	Villamalea.
Francisco Ventura.	
Manuel Zapata.	Villamalea.
D. Antonio Mora.	
D. Carlos Lopez.	
D. Bernardo Pelayo.	
Miguel Antonio Carrion.	
Martin Perez.	
Juan Francisco Garcia Valera.	
Juan Pardo.	
Gaspar Garcia.	
Juan José Vidal.	
Pedro Francisco Navarro Gonzalez.	Villamalea.
Juan Francisco Cañada.	
Tomás Caballero Serrano.	
Gerónimo Navarro.	
Isidro Navarro.	
Ramon Borja.	
Andrés Fernandez Albez.	
Francisco Ponce.	
Bernabé Garcia Perez.	
Francisco Garcia Vergara.	
Benito Lechiguero.	Riopar.
Francisco Forte.	
Francisco Godoy.	Tarazona.
Angel Villaverde.	
Anselmo Paños.	Masegoso.
José Ortiz.	
Ramon Martinez.	Madrigueras.
Cipriano Cambronero.	
Esteban Larrey.	Hoya-Gonzalo.
José Monteagudo.	
Vicente Casanova.	Bonete.
Nicolás Terrasi.	
Francisco Oliva.	Hellin.
Benito Gonzalez.	
José Martinez.	Alborea.
D. Mariano Espinosa y Rubio.	
Juan de Dios Cañada.	Elche de la Sierra.
Sebastian Gonzalez.	
D. Jose Navarro.	Mahora.
D. Salvador Cano Manuel.	
	Balsa.
	Vianos.
	Chinchilla.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Los Maestros de Instruccion primaria de esta provincia, no tendrán escuela por la tarde, desde el 14 de Julio próximo, hasta el 24 de Agosto, ambos inclusivos, segun está prevenido por Reglamento, en beneficio de la salud pública. Albacete 15 de Junio de 1855.—Vice-Presidente, José Sierra.—Secretario, José María Lopez

OTRA.

Los Alcaldes de los pueblos de la Provincia, remitirán á este Gobierno Superior, antes del dia 10 del próximo Julio, los recibos de pago de los Maestros de Instruccion primaria, para cumplir con lo mandado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) Albacete 15 de Junio de 1855.—Vice-presidente, José Sierra.—Secretario, José María Lopez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MURCIA.

Esta comision superior con arreglo á lo determinado por el artículo 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, ha acordado dar principio á los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental, el dia 18 del inmediato mes de Julio, y el 22 á los de maestras. En su consecuencia los que aspiren al exámen, deberán presentar con tres dias de anticipacion en la secretaria de esta comision, todos los documentos que respectivamente piden los artículos 15 y 37 del citado Reglamento, debiendo tener entendido que el que con la indicada anticipacion, no tenga completo y arreglado su expediente, no será admitido á los ejercicios. Murcia 16 de Junio de 1853.—El Presidente, Guerra.—P. A. D. L. C. Santiago Ortuño, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850; esta Comision ha acordado que el dia 18 de Julio próximo se dé principio á los exámenes ordinarios para maestros de instruccion primaria elemental, y examinados estos se verificarán los de las maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes con tres dias de antelacion en esta Secretaria acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 15 del citado reglamento para los maestros y el 37 para las maestras, sin los que no se les admitirá al exámen. Cuenca 15 de Junio de 1855.—El Presidente, Juan José Balsalobre.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Srio.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Esta Comision ha tenido á bien disponer que los exámenes ordinarios para la obtencion del título de maestro de instruccion primaria elemental principien el dia 18 de Julio inmediato y los de

maestras el 21 del mismo. Los primeros deberán presentar su solicitud en la Secretaria de la misma, con tres dias de antelacion al señalado, acompañada de la partida de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años cumplidos, una certificacion probando dos años de asistencia en una Escuela normal del reino y ademas otra de su buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiese residido despues de salir de dicho establecimiento, como igualmente cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de escuela superior ó elemental presentarán los mismos documentos que se exigen á los maestros menos el de asistencia á la escuela normal, y en su defecto algunas labores de costura y bordado hechas por las mismas; dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española y fé de casada si lo fuere. Ciudad-Real 11 de Junio de 1853.—E. V. P.; Joaquin Borja.—El Secretario, Pablo J. Vidal.

Don Juan Vicén, Notario de Reinos, Escribano de Guerra del Gobierno Militar de esta Provincia, del número y Juzgado de esta Capital:

Doy fé: Que en el Juzgado de Guerra del Gobierno Militar de esta Provincia, se ha recibido un edicto que dice así: «Don José Campuzano Teniente General de los Ejércitos Nacionales, y Capitan General del Ejército y Reinos de Valencia y Murcia etc. etc. de acuerdo con el Doctor D. Joaquin Salafranca auditor de guerra en los mismos etc. Por el presente hago saber: Que por providencia acordada en este dia en el expediente de abintestado radicado en este Juzgado militar y escribanía del infrascrito, á consecuencia del fallecimiento de D. Ventura Rovira, Capitan del segundo batallon del Regimiento infantería del Infante, ocurrido en la Villa de Hellin el trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, en vista de la renuncia que de su herencia han hecho sus hermanos D. Eduardo, Doña Manuela y Doña Dionisia, se llama á los que despues de estos se crean con derecho á suceder al nombrado Capitan, para que dentro de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducir el derecho que crean les asista, entendido que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—José L. Campuzano.—Joaquin Salafranca.—Por mandado de S. E., D. Francisco Hurtado.

Para su insercion en el Boletin Oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo mandado en providencia del dia de ayer y la referencia debida, libro el presente en Albacete á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan Vicén.

IMPRESA DE LA UNION.